

PONENCIA
CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA

Datos del asunto.

Expediente RR/2112/2023.

Sujeto obligado: Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Sesión ordinaria: catorce de febrero dos mil veinticuatro.

Solicitud de información.

El particular solicitó diversa información relacionada permisos de espectaculares que hay en el municipio.

Respuesta de los sujetos obligados.

El sujeto obligado respondió a la solicitud y allego documentales.

Recurso de revisión.

El particular se inconformó respecto de la entrega de información incompleta.

Sentido del proyecto

Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en razón de las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**RECURSO DE REVISIÓN:
 RR/2112/2023.
 SUJETO OBLIGADO:
 SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
 DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS
 DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.**

**CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.
 PROYECTISTA: LISSETTE GUADALUPE SALINAS GÓMEZ.**

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el catorce febrero dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **RR/2112/2023**, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la **Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado.

ÍNDICE

I.- Glosario	pág. 1
II.- Resultando	pág. 2
a) Solicitud de información	pág. 2
b) Respuesta del sujeto obligado	pág. 2
c) Recurso de revisión: recepción y turno	pág. 3
d) Sustanciación	pág. 4
III.- Considerando	pág. 5
a) Legislación	pág. 5
b) Competencia	pág. 5
c) Legitimación	pág. 5
d) Oportunidad	pág. 6
e) Causales de improcedencia	pág. 6
f) Causales de sobreseimiento	pág. 7
g) Estudios de fondo	pág. 7
h) Efectos del fallo	pág. 9
IV.- Resuelve	pág. 9

I.- GLOSARIO

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INAI	Instituto Nacional de Transparencia,

	Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de la materia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León
Pleno	Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Promovente, recurrente, particular, solicitante	Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
SIGEMI	Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación
Sujeto obligado	Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

II.- RESULTANDO

a) Solicitud de información.

El nueve de noviembre de dos mil veintitrés la parte promovente presentó a través de la PNT, una solicitud de información al sujeto obligado mediante la cual requirió lo siguiente:

“[...] Solicito cuantos permisos de espectacular hay activos en el municipio a la fecha y el procedimiento para poder tener uno [...]”. (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado.

El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía PNT a la solicitud de información manifestando, en lo medular, lo siguiente:

“[...]”

Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, 1, 2, 4, 6, 7, 13, 23, 25,60, 149, 150, 151, 154, 157, 158 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, una vez analizada la solicitud de mérito, y conforme a la información proporcionada por la **Secretaría de Ayuntamiento**, con base a las atribuciones y facultades que le otorga el artículo 27 respectivamente del reglamento orgánico del municipio de San Nicolás se le notifica que:

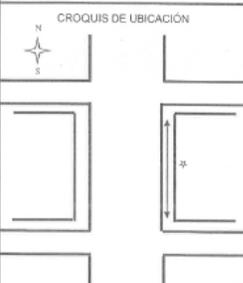
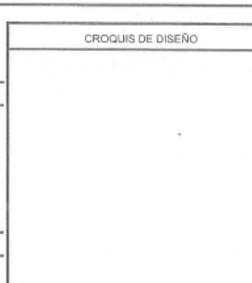
Solicito cuantos permisos de espectacular hay activos en el municipio a la fecha.

R: Se le informa que a la fecha resultan activos la cantidad de 84 anuncios panorámicos y/o espectaculares.

El procedimiento para poder tener uno.

R: Se anexa el formato de “Solicitud Para Autorización o Licencia de Anuncios” y el listado de requisitos que debe cumplir el solicitante para ingreso de factibilidad de licencia de anuncio.”

SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN O LICENCIA DE ANUNCIO

NOMBRE DEL PROPIETARIO: _____ TEL: _____	
DIRECCIÓN PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: _____	
DIRECCIÓN DONDE SE UBICARA EL ANUNCIO: _____	
N°: _____	ENTRE: _____ Y LOTE N°: _____
COLONIA: _____	RFC: _____ CURP: _____
RESPONSABLE SOLIDARIO: _____	
CROQUIS DE UBICACIÓN	CROQUIS DE DISEÑO
	
TIPO DE ANUNCIO: _____	*MEDIDA DEL FRENTE DEL PREDIO _____
FECHA DE SOLICITUD: _____	ANUNCIO INSTALADO (SI/NO) _____
ANOTACIONES: _____	

- Solicitud por escrito con el formato proporcionado por la Dirección de Ordenamiento Patrimonial.
- Pago predial al corriente.
- Permiso de uso de suelo para el giro desarrollado otorgado por la autoridad competente.
- Contrato de arrendamiento en el caso de ser arrendatario.
- Croquis de diseño del anuncio que señale las medidas del área de exposición y altura, mencionando la categoría que le corresponde conforme al Reglamento de Anuncios (Categoría "B" adosados o pintados en fachada y/o "C" para anuncios con poste o auto sustentado).
- Diseño estructural de los componentes del anuncio y su memoria de cálculo con la firma, cédula profesional y domicilio del director técnico de la obra, la memoria de cálculo no deberá de tener más de 90 días a la fecha de su expedición para el caso de anuncios con elementos de auto sustentación de poste o tubulares.
- Anexar 2-dos fotografías de la fachada, frente y laterales del sitio de ubicación del anuncio.

- Presentar programa de mantenimiento anual del anuncio correspondiente, señalado al responsable de su cumplimiento, y un teléfono para reporte de emergencias o contingencias disponible 24 horas /7 días de la semana.*
 - Seguro de responsabilidad civil vigente para cubrir daños a terceros por caída o siniestro de anuncio.(PARA EL CASO CONCRETO SEGÚN CORRESPONDA)*
 - Acreditar el visto bueno de la memoria de cálculo por parte de la Dirección de Bomberos y Protección Civil municipal.(PARA EL CASO CONCRETO SEGÚN CORRESPONDA)*
- Los anteriores requisitos son aplicables a anuncios panorámicos categoría "C"

No se admitirá a trámite alguno si no acompaña la solicitud con los requisitos solicitados.

[...]. (sic)

c) Recurso de revisión: recepción y turno.

El veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante en contra del sujeto obligado, expresando medularmente lo siguiente:

"[...] no se me entrego el procedimiento para poder tener uno, solicito se me entregue la información [...]". (sic)

El referido medio de impugnación fue turnado el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés por la entonces Consejera Presidenta a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de la materia¹.

¹ **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desechamiento. [...].

d) Sustanciación.

El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la Consejera Ponente admitió a trámite el presente recurso de revisión, **únicamente por lo que hace al procedimiento para tener un espectacular.**

Asimismo, por auto de fecha diecinueve de diciembre del año próximo pasado, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo su informe justificado, a través del cual reiteró su respuesta.

A su vez, la Ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificado para tal efecto.

Acto seguido, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 175, fracción III, de la Ley de la materia, señalándose las once horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la cual no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio ante la incomparecencia de la parte recurrente, tal y como se desprende del acta levantada en la fecha antes mencionada, la cual obra agregada a los autos que integran el expediente que en este acto se analiza.

Pasando a la etapa probatoria, el veinticinco de enero de la presente anualidad, la Consejera Ponente calificó las pruebas ofrecidas por ambas partes, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por parte de este órgano, así mismo, se concedió a las partes un plazo común de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; siendo que ninguna de las partes hizo uso de su derecho.

Agotada la instrucción, el nueve de febrero del dos mil veinticuatro se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44,

tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la Ley de la materia, sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

III.- CONSIDERANDO

a) Legislación.

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², vigentes a la fecha de la solicitud de información (nueve de noviembre de dos mil veintitrés) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veintidós.

b) Competencia.

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local³ y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

c) Legitimación.

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de

²https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15

³https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADOLIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201

revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su parte, se surte respecto de los sujetos obligados previstos en el artículo 3, fracción LI, de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la inconformidad; además de que existe identidad entre la particular recurrente y la particular solicitante de la información.

De igual manera, el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva, en términos del artículo 3, fracción LI, inciso g) y 23, de la Ley de la materia, toda vez que se trata de una unidad administrativa de un Municipio reconocido en el artículo 51 de la Constitución Local.

d) Oportunidad.

El artículo 167 de la Ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el presente caso, el particular se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la cual le fue notificada el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. En tal virtud, el plazo de quince días para la interposición del medio de impugnación comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, para concluir el once de diciembre del mismo año.

Consecuentemente, si el medio de impugnación se presentó el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, es por demás claro que interpuso dentro del plazo que señala la ley.

e) Causales de improcedencia.

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que el sujeto obligado no invocó la actualización de alguna causal de improcedencia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por esta este órgano de transparencia.

f) Causales de sobreseimiento.

De las constancias que integran el presente asunto, tampoco se advierte la existencia de alguna causa de sobreseimiento⁴, en términos del artículo 181 de la Ley de la materia. Por ende, se procederá al estudio de fondo del recurso interpuesto.

g) Estudio de fondo.

En principio, tenemos que la parte recurrente, inconforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado, expresó como motivos de inconformidad **“la entrega de información incompleta”**.

Al efecto, tenemos que el sujeto obligado en su informe justificado reiteró su respuesta brindada de ahí que, esta Ponencia procederá a analizar si con la información proporcionada por el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información, se atendieron los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**.⁵

⁴ Registro digital: 223064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 302, Tipo: Aislada. “SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO”.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

⁵<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>

Al dar respuesta, se desprende que el sujeto obligado comunicó al recurrente lo siguiente:

"[...]"

- Solicitud por escrito con el formato proporcionado por la Dirección de Ordenamiento Patrimonial.
- Pago predial al corriente.
- Permiso de uso de suelo para el giro desarrollado otorgado por la autoridad competente.
- Contrato de arrendamiento en el caso de ser arrendatario.
- Croquis de diseño del anuncio que señale las medidas del área de exposición y altura, mencionando la categoría que le corresponde conforme al Reglamento de Anuncios (Categoría "B" adosados o pintados en fachada y/o "C" para anuncios con poste o auto sustentado).
- Diseño estructural de los componentes del anuncio y su memoria de cálculo con la firma, cedula profesional y domicilio del director técnico de la obra, la memoria de cálculo no deberá de tener más de 90 días a la fecha de su expedición para el caso de anuncios con elementos de auto sustentación de poste o tubulares .
- Anexar 2-dos fotografías de la fachada, frente y laterales del sitio de ubicación del anuncio.

- Presentar programa de mantenimiento anual del anuncio correspondiente, señalado al responsable de su cumplimiento, y un teléfono para reporte de emergencias o contingencias disponible 24 horas /7 días de la semana.*
 - Seguro de responsabilidad civil vigente para cubrir daños a terceros por caída o siniestro de anuncio.(PARA EL CASO CONCRETO SEGÚN CORRESPONDA)*
 - Acreditar el visto bueno de la memoria de cálculo por parte de la Dirección de Bomberos y Protección Civil municipal .(PARA EL CASO CONCRETO SEGÚN CORRESPONDA)*
- Los anteriores requisitos son aplicables a anuncios panorámicos categoría "C"

No se admitirá a trámite alguno si no acompaña la solicitud con los requisitos solicitados.

"[...]"

Tal y como desprende en las imágenes adjuntas, el sujeto obligado informó al particular los requisitos que debe atender con el objeto de tener un espectacular y/o panorámico, por lo que esta Ponencia estima que el **procedimiento** a seguir para tal efecto, es cumplir con cada uno de los requisitos señalados por la autoridad responsable en la "Solicitud para autorización o licencia de anuncio", debiendo presentar su solicitud por escrito en el formato proporcionado por la Dirección de Ordenamiento Patrimonial, así como su pago de predial al corriente, el permiso de uso de suelo, el contrato de arrendamiento, el croquis del diseño del anuncio señalando las medidas del mismo, el diseño estructural del anuncio y dos fotografías de la fachada, frente y laterales del anuncio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es factible considerar que el sujeto obligado cumplió con el derecho de acceso a la información,

pues le indico al particular el procedimiento y los requisitos para poder obtener un espectacular y/o panorámico, por lo que atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información recaída al recurso de mérito.

En consecuencia, se estima que el sujeto obligado proporcionó de forma completa la información de interés de la parte recurrente, resultando infundado el agravio invocado por la particular.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

h) Efectos del fallo.

Se estima procedente **confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado**, con fundamento en el artículo 176, fracción II, y 178 y demás relativos de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

IV. RESUELVE:

PRIMERO. Se declara infundado el presente recurso de revisión, registrado bajo el expediente identificado como **RR/2112/2023**, promovido a través de la PNT, en contra de la **Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta de los sujetos obligados en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, en sesión ordinaria celebrada el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth González Lara**, presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**, **María de los Ángeles Guzmán García**, y **María Teresa Treviño Fernández**, vocales, siendo ponente la primera de las mencionadas, así como el Licenciado **Bernardo Sierra Gómez**, Encargado de despacho; firmando al calce para constancia legal. Rúbrica.

Lic. Brenda Lizeth González Lara

Consejera Presidenta (ponente)

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez

Consejero Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García

Consejera Vocal

Lic. Bernardo Sierra Gómez

Encargado de despacho

Lic. María Teresa Treviño Fernández

Consejera Vocal

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión número RR/2112/2023, emitida por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, que va en diez páginas.

ANEXO I

RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Tú, solicitante, pediste diversa información relacionada con permisos de espectaculares que hay en el municipio.

Inconforme con la respuesta, decidiste promover este recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, que verificáramos si su actuación fue o no correcta.

Lo revisamos y decidimos confirmar la respuesta que la autoridad te brindó, en virtud de que atendió de forma completa a lo que requeriste en tu solicitud de información.